



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 409/2023. Actuación de oficio

Asunto: Proliferación de conejos en zonas de cultivo agrícola en Castilla y León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la presente Actuación de oficio hacía alusión a los daños que estaba causando en la primavera de este año la proliferación de conejos a algunos cultivos agrícolas y en zonas vitivinícolas de nuestra Comunidad Autónoma, y sobre la petición formulada por algunas organizaciones agrarias para que los órganos competentes agilizaran los trámites para permitir a los agricultores adoptar medidas para controlar esta sobrepoblación.

Con el fin de conocer la actuación de las administraciones públicas en esta materia, se acordó solicitar información a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, y a la Delegación del Gobierno. En su respuesta, el órgano competente en materia de medio ambiente se remitía a lo ya expuesto en el informe elaborado por el Servicio de Caza y Pesca en la anterior Actuación de oficio tramitada sobre esta cuestión (Expte.: **936/2022**).

No obstante lo cual, se resaltaba por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que *“partiendo del principio de la elevada superficie y heterogeneidad paisajística y geomorfológica de la Comunidad de Castilla y León, no se puede concluir que la situación de sobrepoblación de conejo sea un hecho extensible a la totalidad del territorio (el subrayado es nuestro). Efectivamente, en ciertas áreas puede llegar a ser problemática, especialmente durante los meses de invierno, y es por ello que*



las medidas de control siguen estando en vigor y no difieren de las expuestas en el informe referido anteriormente, dado que demuestran que han sido y son eficaces, manteniendo un cierto equilibrio entre las poblaciones y los daños agrícolas, teniendo en cuenta que esta especie es necesaria en el mantenimiento del ecosistema y eslabón muy importante en la cadena trófica de otras especies animales”. Por último, se resalta “la colaboración que este Centro Directivo mantiene con otras Administraciones, formando parte de un grupo de trabajo dirigido y coordinado por la Delegación del Gobierno de España en Castilla y León, sobre todo a través de la mesa de trabajo común donde están presentes organizaciones profesionales agrarias, constatándose que el principal problema de daños está causado por las colonias de conejos ubicadas en las zonas de seguridad pertenecientes al dominio público del Estado (Demarcación de Carreteras del Estado, ADIF Alta Velocidad y Líneas Convencionales), que son las que ocasionan los daños de mayor intensidad a las zonas de cultivo adyacentes”.

El órgano competente en materia agraria, al que también dirigimos una petición de información, en su contestación reconocía la existencia de este problema, ya que, tras describir la situación existente en cada una de las provincias, constataba mediante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera que, “según los datos aportados por AGROSEGURO, durante el pasado año 2022, la superficie declarada con siniestro por conejos ascendió a 9.672 hectáreas por la que los agricultores recibieron una indemnización superior a 500.000 euros, siendo las provincias con mayor superficie siniestrada Valladolid (3.389 ha), Burgos (2.128 ha), Palencia (1.464 ha) y Zamora (1.399 ha)”.

En consecuencia, prosigue el informe remitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, “podemos afirmar que desde hace ya unos años se está extendiendo el problema del incremento de las poblaciones de conejos en determinadas zonas de la comunidad autónoma, ocupando espacios y zonas en las que antes no eran habituales (el subrayado es nuestro). La climatología de este año, especialmente adversa por la sequía, está ocasionando la falta de vegetación y los cultivos se convierten en su principal fuente de alimentación. De esta forma, los conejos pastan más superficie de cultivos herbáceos o atacan a cultivos leñosos, lo que se traduce en mayores daños para los agricultores. No podemos olvidar que, al tratarse de una especie cinegética, el responsable del control poblacional en cada territorio es el titular del coto correspondiente y los agricultores tienen poco margen de actuación.

Además, se observan que, en estos últimos años, los daños son cada vez más frecuentes y se aprecian con mayor intensidad en la época de veda para la caza de esta especie (primavera y verano), por lo que el titular suele presentar una solicitud de autorización de control poblacional por daños a los cultivos al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente (el subrayado es nuestro). Este control se suele realizar con el empleo de hurones y redes y su efectividad está muy relacionada con las



características de la zona en la que se ubiquen las huras de los conejos. Por este motivo, las parcelas que suelen recibir más daños son las más cercanas a zonas en las que los conejos encuentran refugio seguro, por no poderse realizar un control poblacional efectivo mediante la caza, como pueden ser:

- Zonas colindantes a cascos urbanos, donde los conejos se asientan en huras en construcciones en mal estado, materiales apilados, bordes de carreteras, puentes, incluso parques, etc.

- Zonas limítrofes a las autovías y vías del ferrocarril, que actúan como zonas refugio por no poderseles cazar con armas de fuego por motivos de seguridad y necesitarse un permiso especial del titular de la vía de comunicación para su control por otros medios, como puede ser uso de hurones y redes.

- Zonas limítrofes con parques fotovoltaicos, en los que los conejos encuentran fácil refugio y proliferan.

- Zonas limítrofes a perdidos, cunetas de caminos, zonas con maleza y monte.

Los principales cultivos afectados son los cultivos herbáceos (cereales, leguminosas y oleaginosas principalmente), hortícolas, viñedo y frutos secos (almendro y pistacho). En el caso de los cultivos herbáceos y hortícolas, una vez realizada la siembra, los conejos comen las pequeñas plantas cuando están aún naciendo, pudiendo producir la muerte de esta, con lo que no se logra la implantación del cultivo y se suele observar como esta zona se va extendiendo en forma de mancha de aceite desde la zona más próxima a las madrigueras. En una fase más avanzada del cultivo, los conejos van consumiendo partes de la planta pudiendo esta llegar a rebrotar con más o menos vigor según las condiciones ambientales, pero mermando mucho la producción. Hay parcelas o zonas de parcelas recurrentes a la acción de los conejos en las que el agricultor ya ha optado por dejarlas de barbecho repetidamente o incluso dejarlas de cultivar.

En el caso del viñedo es habitual la utilización de protectores en las nuevas plantaciones, que protegen a las plantas, sin embargo, en las plantaciones ya en producción los conejos ocasionan daños comiendo los brotes tiernos, con lo cual producen una merma de la producción y debilitan la planta, pudiendo en casos extremos secarla. En las plantaciones de frutos secos, fundamentalmente almendros y pistachos, los conejos si no tienen otra fuente de alimentación roen la corteza de los árboles causándoles daños.

Por último, hay que añadir que el pasado 17 de marzo la Delegación del Gobierno en Castilla y León convocó una reunión técnica para analizar la situación de las poblaciones de conejos en la comunidad autónoma donde se trataron entre otros



asuntos, los permisos especiales de caza y las actuaciones realizadas y previstas en las infraestructuras para el control poblacional”.

En su informe remitido, la Delegación del Gobierno reconoció la existencia de dicha reunión en la que participaron representantes de las Administraciones estatal y autonómica y de las organizaciones agrarias más representativas (en adelante, OPAS), y que fue solicitada por ASAJA. En dicha reunión, se formularon las siguientes conclusiones:

- La Junta de Castilla y León se compromete a reducir el tiempo de tramitación de los permisos solicitados (especialmente en el tapón que existe en la provincia de Valladolid).

- Las OPAS se comprometen a presentar un listado definiendo las 4 o 5 zonas prioritarias de actuación.

- Los representantes de la Delegación del Gobierno y de la Junta de Castilla y León se comprometen a consultar con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la autorización del fosforo de aluminio para determinadas zonas y bajo la aplicación de empresas autorizadas.

- Las OPAS se comprometen a recordar a las Juntas Agropecuarias Locales que hablen con sus cotos afectados, invitándoles a poner más empeño en el descaste de esta especie.

Tras dicha reunión, el órgano de la Administración del Estado nos informó que se continuaron los trabajos en esta materia, ya que, tras la remisión de la documentación comprometida por las OPAS, se dio traslado del listado de zonas prioritarias a los responsables de las infraestructuras viarias y ferroviarias con el fin de priorizar sus actuaciones, y se estaba valorando la aplicación del biocida ARVALIN PHOST PT 20 en los taludes y márgenes de las infraestructuras de titularidad estatal. Por último, se informaba que se estaba agilizando el proceso de tramitación de las licencias para capturas de conejos con el fin de intentar minimizar el impacto de la sobrepoblación de esta especie sobre los cultivos agrícolas.

Además, se informaba por la Delegación del Gobierno de las autorizaciones otorgadas por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente a las Demarcaciones del Estado en Castilla y León Occidental y Oriental para llevar a cabo estos controles poblacionales de conejos en los taludes de las autovías y vías rápidas estatales, los cuales se realizaban normalmente mediante la captura de estos roedores con hurones y redes por parte de los cazadores interesados, siendo los tramos más afectados los siguientes:

- **ÁVILA:** Tramos de taludes de relleno y desmonte de las A-6, AP-6, A-50 y AV-20.



- **BURGOS:** A-62, del PK 7,6 al 40,7 y la BU-30 del P.K 4,8 al 9,5.
- **LEÓN:** A-6 y N-6 entre Pozuelo de Páramo y Astorga, y entre Camponaraya, Carracedelo y Villafranca del Bierzo.
- **PALENCIA:** A-62, A-65 y A-67, en los términos municipales de Dueñas, Villamuriel de Cerrato, Palencia, Fuentes de Valdepero y Magaz de Pisuegra.
- **SALAMANCA:** No se indica ningún tramo en especial.
- **SEGOVIA:** N-110, N-601 y SG-20.
- **SORIA:** No se indica ningún tramo en especial.
- **VALLADOLID:** A-6, desde Medina del Campo hasta Cotanes del Monte, A-62, entre Alaejos,-Tordesillas-Valladolid, y A-11 entre Tordesillas y Morales de Toro.
- **ZAMORA:** A-11 de Toro a Zamora, A-52 en la zona de enlace de Mombuey, A-66, en el área de descanso del P.K 198, y la N-610 del P.K. 74 al 80

Por último, se remitió un informe elaborado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en el que se resaltaba que en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, *“se capturaron 1.853 conejos durante 2022, lo que representa un 13,73% del total de conejos capturados en España”*.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para resolver la presente cuestión, debemos partir de que nos encontramos ante una problemática que fue expuesta a esta Procuraduría por un grupo político en el debate del Informe Anual del año 2021 celebrado en el Pleno de las Cortes de Castilla y León el día 11 de mayo de 2022, y que motivó que se incoase por esta Institución la Actuación de oficio **936/2022**. Sin embargo, dicho expediente fue archivado en su día al comunicarnos en el informe elaborado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que no se había recibido en la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera *“ninguna comunicación en la que se dé traslado de esta problemática ni por parte del sector, ni por ninguno de los Servicios Territoriales”*.

Sin embargo, en la Actuación de oficio iniciada en el presente año, se ha constatado un cambio del mencionado órgano agrario, ya que se reconocían daños que estaban afectando fundamentalmente tanto a algunas provincias de Castilla y León (concretamente, las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos y Zamora), como a determinadas zonas en las que se guarecen dichos roedores (colindantes a cascos urbanos, limítrofes a las autovías y vías del ferrocarril y a parques fotovoltaicos, y colindantes con



cunetas de caminos y zonas con maleza y monte). Por lo tanto, es necesario determinar las medidas que deben adoptarse para intentar minimizar los efectos nocivos de esta sobrepoblación.

Al respecto, es preciso partir de que nos encontramos ante una especie declarada cinegética en el Anexo I.2 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León. Esto supone que puede practicarse el ejercicio de la caza de dicho animal en los cotos y en las reservas regionales de caza, pero no en aquellos terrenos no cinegéticos conforme a la definición recogida en el artículo 29 de dicha norma: suelo clasificado como urbano, zonas de seguridad (entre los que se encuentran las autopistas, autovías, carreteras, caminos de uso público y vías férreas, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando estas se encuentren valladas) y terrenos vedados.

Además, para evitar esta problemática se permite el control poblacional de dicha especie conforme a la definición recogida en el artículo 1.2 c) de la Ley 4/2021: “*Control poblacional de las especies cinegéticas: Las acciones dirigidas a la reducción de los efectivos poblacionales de dichas especies con las finalidades previstas en esta ley mediante acciones de caza u otras actuaciones autorizadas*”. El artículo 69.1 de la Ley autonómica de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos, desarrolla esta previsión, al entender por “*control poblacional de las especies cinegéticas las acciones dirigidas a la reducción de los efectivos poblacionales de dichas especies con la finalidad de:*

- a) *Evitar efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.*
- b) *Prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.*
- c) *Prevenir accidentes en relación con la seguridad vial.*
- d) *Prevenir perjuicios importantes a los cultivos (el subrayado es nuestro), al ganado, a los bosques, a la fauna terrestre y acuática y a la calidad de las aguas.*
- e) *Conservar los hábitats.*
- f) *Llevar a cabo acciones de control sanitario.*
- g) *Corregir aquellos desequilibrios poblacionales que pongan en riesgo el adecuado estado de conservación de la población sobre la que se actúa o de poblaciones de otras especies de fauna o de flora con las que interactúa.*
- h) *Prevenir daños a instalaciones, infraestructuras o servicios de uso o interés público.*



i) Otras razones debidamente justificadas que se establezcan reglamentariamente”.

Por lo tanto, es posible legalmente llevar a cabo un control poblacional de los conejos en aquellas zonas en las que se acrediten los daños a las producciones agrarias, en este caso cultivos y viñedos, pudiendo desarrollarse *“en todo tipo de terrenos, tanto rústicos, ya sean cinegéticos o no cinegéticos, como urbanos (artículo 69.2)”*. Para ejecutar esta medida, en el punto tercero de ese precepto se prevé que *“los controles poblacionales de especies cinegéticas requerirán autorización de la Consejería y deberán ser solicitados:*

a) En terrenos cinegéticos, por el titular cinegético, o subsidiariamente por el propietario del terreno afectado o por el titular de cualquier explotación agropecuaria que acredite la producción de daños imputables a especies cinegéticas.

b) En terrenos vedados, por el propietario del terreno afectado, o subsidiariamente por el titular de cualquier explotación agropecuaria que acredite la producción de daños imputables a especies cinegéticas.

c) En zonas de seguridad, por su titular o propietario.

d) En terrenos urbanos, por el propietario del terreno afectado, o subsidiariamente por el Ayuntamiento”.

No obstante, el artículo 69.4 de la Ley 4/2021 exige una serie de condiciones a la autorización que, en su caso, se otorgue: *“En todo caso, la orden de autorización de controles poblacionales:*

a) Deberá ser motivada y singularizada.

b) Deberá especificar las especies a que se refiera, los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, el personal necesario, su cualificación, las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar, los controles que se ejercerán y el objetivo o razón de la acción.

c) Deberá identificar al titular de la autorización de control que podrá ser cualquiera de los solicitantes relacionados en el apartado 3.

d) Podrá dejar sin efecto todas o algunas de las prohibiciones establecidas en los artículos 33, 34, 37, 38, 39, 48, 49, 50 y 51”.

Para finalizar la regulación normativa, el artículo 69.5 de la Ley prevé expresamente que *“los propietarios de los vedados y los titulares de las zonas de seguridad, especialmente de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, deberán*



adoptar las medidas necesarias para evitar los daños de las especies cinegéticas procedentes de estos predios en las fincas limítrofes”.

En consecuencia, esta Institución considera que, para intentar minimizar el impacto que sobre los cultivos y las vides pueda tener en determinadas épocas del año la sobrepoblación de estos conejos, es necesario que los diferentes Servicios Territoriales de Medio Ambiente –especialmente en las provincias más afectadas- agilicen los procedimientos para que pueden expedirse las autorizaciones de control poblacional que permitan minimizar su impacto, tal como se comprometió en la reunión mantenida el 17 de marzo en la Delegación del Gobierno de Castilla y León. Adicionalmente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio debería también implantar mecanismos de coordinación con dicho órgano estatal para que, como titular de las infraestructuras viarias y ferroviarias más importantes de nuestra Comunidad Autónoma, pueda solicitar los permisos correspondientes que impidan la proliferación de dicha especie en los taludes y zonas de dominio público y de servidumbre de esas vías. En idéntico sentido, debería coordinarse dicho órgano autonómico con aquellos ayuntamientos que dispongan de una superficie arbórea importante y que, por sus características como zona de esparcimiento, no tengan la consideración de terrenos cinegéticos, para que soliciten los permisos oportunos.

Por último, es necesario también que se establezcan mecanismos de coordinación entre ambas Consejerías, con el fin de que el órgano medioambiental pueda disponer de los datos obrantes en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural sobre los daños y zonas más afectadas por esta sobrepoblación, ya que éste es el órgano competente tanto para la obtención de datos y posterior confección de las estadísticas agrarias, como para la elaboración de los estudios y análisis de política agraria. No hay que olvidar que el artículo 125 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, atribuye a dicha Consejería la competencia para la lucha contra las plagas agrícolas que pudieran existir en nuestra Comunidad Autónoma, instrumento éste utilizado para luchar contra los daños causados por el topillo campesino (Orden AYG/96/2019, de 5 de febrero): *“Las políticas y actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de protección y lucha contra plagas agrícolas y epizootias se llevarán a cabo de manera planificada, a través de uno o varios instrumentos de programación y diseño de las políticas contra las plagas agrícolas y epizootias, que, de conformidad con la legislación básica y sectorial aplicable, establezcan el protocolo de actuación de los órganos y unidades administrativas implicadas en la vigilancia, prevención, control y respuesta última a las situaciones de crisis producidas con ocasión de las mismas”.*

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que, con vistas a la próxima campaña y subsiguientes, si fuera necesario, se agilicen las actuaciones en aquellas zonas más afectadas por la presencia de estos roedores con el fin



de permitir una mejor comunicación entre los sujetos que deben solicitar los controles poblacionales y el órgano medioambiental competente en la autorización, garantizando así el apoyo al sector agrícola como principio rector de la política pública de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 16.11 de nuestro Estatuto de Autonomía.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERO: Que, con el fin de intentar minimizar el impacto que sobre los cultivos y las vides puede tener en determinadas épocas del año la sobrepoblación de conejos, se agilicen por los diferentes Servicios Territoriales de Medio Ambiente los trámites para otorgar las autorizaciones de control poblacional que se soliciten conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, y a lo comprometido en la reunión mantenida el 17 de marzo del presente año en la Delegación del Gobierno de Castilla y León.

SEGUNDO: Que se establezcan los mecanismos de coordinación con los órganos competentes de la Administración estatal, como titular de las infraestructuras viarias y ferroviarias más importantes de nuestra Comunidad Autónoma, para que puedan solicitar los permisos correspondientes que impidan la proliferación de dicha especie en los taludes y zonas de dominio público y de servidumbre de esas vías.

TERCERO: Que se establezcan los mecanismos de coordinación con aquellos ayuntamientos que dispongan de una superficie arbórea importante y que, por sus características como zona de esparcimiento, no tengan la consideración de terrenos cinegéticos, para que soliciten también los permisos oportunos que evite la sobrepoblación de estos roedores.

CUARTO: Que se establezcan los mecanismos de coordinación con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que dicho órgano le facilite los datos obrantes en las estadísticas agrarias que permitan priorizar dichos controles poblacionales en aquellas zonas de nuestra Comunidad Autónoma en las que se concentren los daños sobre cultivos y vides.

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado una Resolución sobre este mismo asunto a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la que se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Que se establezcan los mecanismos de coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para que este



órgano medioambiental pueda disponer los datos obrantes en las estadísticas agrarias que permitan priorizar los controles poblaciones previstos en el artículo 69 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en aquellas zonas de nuestra Comunidad Autónoma en las que se concentren los daños sobre cultivos y vides.

SEGUNDO: Que se valore, en el supuesto de que fuera necesario, la articulación de medidas adicionales en el ejercicio de las competencias atribuidas a esa Consejería para la lucha contra las plagas agrícolas en el artículo 125 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López